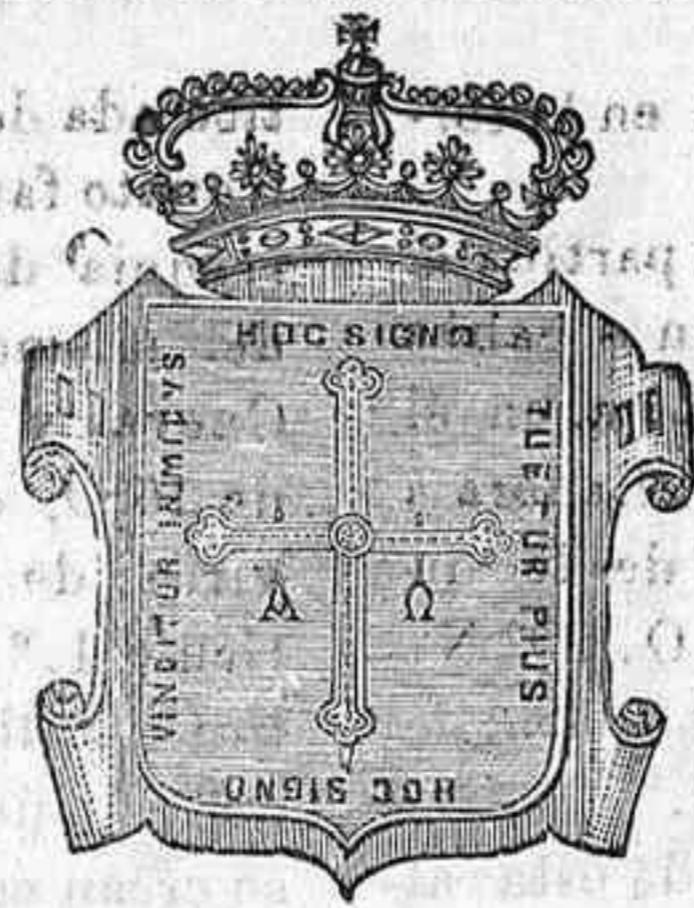


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 16 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900.-Num. 135

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativo al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los vocales

de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde, ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales.

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducente para que en el plazo de dos años á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de

las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el artículo 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.ª Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día pri-

mero de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en primero de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación:

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 9 de Julio de 1900.— E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, encareciendo á los Sres. Alcaldes el más estricto cumplimiento de cuanto en la preinserta soberana disposición se ordena.

Oviedo 15 de Junio de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Pedro González, vecino de Rioseco, en Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Coyana», sita en la Peña Piguero, término de Agues, parroquia de San Andrés, concejo de Sobrescobio. Lindante por todos vientos con terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del último prado del Nozalin, lindante al río Escobio, propiedad de D. Antonio González, vecino de Agues, y con dirección Sur ó sea río arriba se medirán 150 metros colocando la primera estaca; al Este 1.000 para la segunda; al Norte 200 para la tercera; al Oeste 1.000 para la cuarta, y con 500 metros al Sur se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.648, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Heliodoro de Otadny, vecino de Portugalete, ha presentado solicitud de registro de ciento catorce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Dolores», sita en el paraje llamado Enyuelba, parroquia de Trevías, concejo de Valdés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca colocada á 80 metros del ángulo O. de la casa denominada del Perrin, propiedad de D.^a María Puente, y de este punto al N. 4.^o E. se medirán 900 metros donde se colocará la primera estaca; y de esta en dirección E. 40.^o S. 600 la segunda; de esta en dirección S. 40.^o O. 700 la tercera; de esta en dirección E. 40.^o S. 200 la cuarta; de esta en dirección S. 40.^o O. 900 la quinta; de ésta en dirección N. 40.^o E. 700, llegando á la estaca auxiliar y por consiguiente cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.611, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. José Otero Cendón, vecino de Pontevedra, en representación de D. Pedro Soler Rabell, ha presentado solicitud de registro de 70 hectáreas de la mina de aurífero que se conocerá con el nombre de «Cataluña», sita en términos de Castañedo, paraje llamado Rejo de la Folguera, parroquia de Santa Coloma, concejo de Pola de Allande. Lindante al E. con carretera, al O. con camino y al N. y S. con terrenos comunales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de un socabón llamado Cueva de Juan Rata, en el camino que conduce de Valladolid á la Braña de Castañedo y desde dicho punto se medirán al O. 20° N. 100 metros fijando la 1.^a estaca; de ésta al N. 20° E. 400 la 2.^a; de ésta al E. 20° S. 500 la 3.^a; de ésta al S. 20° O. 1.400 la 4.^a; de ésta al O. 20° N. 500 la 5.^a y desde ésta con rumbo N. 20° E. 1.000 metros para llegar á la 1.^a estaca; y dejar cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.612, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Mayo de 1900.— José Suárez.

Universidad literaria de Oviedo

Relación de los maestros nombrados por virtud del concurso de Febrero de 1899 para las escuelas que á continuación se expresan:

D. Pascual Vivanco Velasco, para la de Buenes

D. Marcos López Paris, para la de Candás.

D. Ramón Tortaja Orcajo, para la de Rioseco.

D. Ramón Fernández Balbuena, para la de Santianes.

D. Alejandro Pérez Bajo, para la de Covadonga.

D. Rufino Rodríguez Hidalgo, para la de San Antolin del Corralon.

D. Florencio Rodríguez Rodríguez, para la de Magdalena.

D. Jacinto Roza Ordoñez, para la de Tresali.

D. Matias Martínez Merino, para la de Armental.

Los maestros expresados, en cumplimiento de lo prevenido, deberán tomar posesión de sus destinos, dentro de los treinta días siguientes al en que se publique la presente relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 11 de Junio de 1900.— El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 744).

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Cayetano Rubín de Celis, vecino de Llanes, para la conmutación de las rentas de la Capellanía

titulada de Todos los Santos, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Llanes, Arciprestazgo del mismo nombre, por D. Juan Cuevas y Noriega, en 1.^o de Marzo de 1683, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.^o del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 11 de Junio de 1900.—Dr. José María Climent.— Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri.

(R. al núm. 742).

Capitania General de Andalucía

Don José Gómez Sanchez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Pavia, número cuarenta y ocho y Juez instructor del expediente abintestato del soldado fallecido Angel Gancedo Sierra, del Regimiento de Sicilia número siete.

Por el presente cito á Ramón Gancedo y Carmen Sierra, padres del expresado, natural de Cuevas (Oviedo) así como á todos los parientes del expresado, á que se presenten ó avisen á este Juzgado, el pueblo y provincia de su residencia en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de hacer declaración de herederos de los bienes dejados.

Cádiz 31 de Mayo de 1900.—El primer teniente Juez instructor, José Gómez.

(R. al núm. 745).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución, sobre la riqueza rústica y urbana de este concejo, que han de regir durante el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan producir las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Belmonte Junio 9 de 1900.— Fernando F. Tamargo.

(R. al núm. 733).

Alcaldía de Amieva

Edicto

D. Gabriel Torre Fondón, Alcalde Constitucional de Amieva.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los artículos de consumos de este concejo, durante el año de 1901 y segundo semestre del actual, se verificará una segunda subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 19 del corriente de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Sanes 9 de Junio de 1900.—Gabriel Torre.

(R. al núm. 374).

Alcaldía de El Franco

Don Eugenio Bedia Sierra, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos sobre las carnes y líquidos, en venta á la exclusiva para el año de 1901 y segundo semestre del actual, se anuncia una segunda, rectificando los precios de venta, para el día veinte del actual, de once á doce de su mañana, en estas Consistoriales y bajo el mismo tipo de 13.500 pesetas y condiciones que la primera.

La garantía para ser licitador será del 5 por 100 del presupuesto y la fianza definitiva del 25 por 100 del precio del arriendo.

El presupuesto y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El rematante pagará los derechos de inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

La Caridad, 9 de Junio de 1900.—Eugenio Bedia

(R. al núm. 730)

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 1.679 de un empeño hecho el día 14 de Abril último, se anuncia á fin de que el tenedor del mismo le entregue en la oficina de este establecimiento y transcurrido un mes de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sino se presentare, se dará por caducado, expidiéndose un segundo resguardo.

Oviedo 2 de Junio de 1900.—El Administrador, Rafael Díaz.

Sucursal del Banco de España en Gijón

Habiendo sufrido extravió los resguardos de depósitos transmisibles números 884 y 1.333 expedidos por esta Sucursal en 25 de Agosto de 1891 y 15 de Mayo de 1893 respectivamente, á nombre de D. Luis Adaro y Magro, se anuncia al público por primera vez para que la persona que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.^o del vigente Reglamento del Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mencionados resguardos, quedando por lo tanto anulados los primitivos y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 12 de Junio de 1900.—El Secretario, Gregorio Arauzo.